



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 479-2016-MTC/16

Lima,

3 D MAYO 2016





Vista, la Carta N° 00080/16-CPSAC-GLP, con HR N° E-126384-2016, mediante la cual la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., solicita la renovación de autorización de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: 885, para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

CONSIDERANDO:



Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;



Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, con el documento de vistos, la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., presentó su solicitud de renovación de autorización de uso de equipo para la medición de emisiones vehiculares de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4GR, Número de serie: N° 885 con Certificado de Calibración N°: LMQ-045-2016 de fecha de calibración: 21 de abril de 2016, certificación emitida por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo será para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP;

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece el procedimiento de renovación de autorización de equipos; siendo que, de la información remitida se ha acreditado que la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., cuenta con la Resolución Directoral N° 429-2015-MTC/16, de fecha 25 de junio de 2015, la cual autorizó el equipo identificado con Número de Serie N° 885; por lo que procede la solicitud de renovación de equipo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014, la misma que fue publicada en el Diario Oficio El Peruano el 30 de enero de 2015, se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP";

Que, de acuerdo a los Informes N° 194-2016-MTC/16.NYC y N° 036-2016-MTC/16.01.CTS la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., la RENOVACION DE USO de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO GASES; marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, procedencia: ALEMANIA, clase I, modelo: HGA 400 4GR, número de serie: 885, certificado de Calibración N°: LMQ-045-2016, Fecha de Calibración: 21 de abril de 2016, a ser utilizado para realizar análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GLP.













Ministerio de Transportes y Comunicaciones Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 3 1 MAYO 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 479-2016-MTC/16



ARTÍCULO 2°.- La presente renovación de Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente renovación de Autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa CERTIFICADORES PROFESIONALES S.A.C., para su conocimiento.

Se Gostion St. Brown of Market St. Brown of Ma

Registrese y Comuniquese,



Miguel Aplonio Rodriguez Zevallos DIBECTOR GENERAL Dirección General de Asuntos Socio Ambientales